

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000397 DEL 27 ENE 2020

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos".

Que el artículo 11 de la Ley ibidem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárcel de detención preventiva, (ii) Penitenciarías, (iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, (iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, (vii) Cárcel y penitenciarías para mujeres, (viii) Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO.** "Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)."

Que el artículo 13 ibid, modificadorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: "las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías".

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: "*Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.*

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución 2546 del 03 de marzo de 2010, se creó el Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo, Antioquia.



RESOLUCIÓN NUMERO

000397

DE 27 ENE 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Que el artículo primero de la Resolución 8131 del 08 de julio de 2010, modificó la Resolución 2546 del 03 de marzo de 2010, en lo pertinente al código, clasificación y denominación del Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo y asignó al código 535, Establecimiento Penitenciario EL PESEBRE de Puerto Triunfo y sigla EPPES.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibidem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución ibidem, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.*"

Que el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución ibidem, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que se hace imperioso reclasificar el actual Establecimiento Penitenciario EL PESEBRE de Puerto Triunfo con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos y mitigar el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Reclasificar el Establecimiento Penitenciario EL PESEBRE de Puerto Triunfo, el cual se denominará así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
500	DIRECCION REGIONAL NOROESTE N° 5 SEDE MEDELLIN	DRNOR
<b>Departamento de Antioquia</b>		
535	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo	CPMSPTR

**ARTÍCULO 2.** Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, así:

Denominación anterior	Denominación nueva	Destinación
Pabellón 1	Pabellón 1	para albergar personas privadas de la libertad - condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 2	Pabellón 2	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad

000397

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 27 ENE 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Pabellón 3	Pabellón 3	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 4	Pabellón 4	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 5	Pabellón 5	para albergar personas privadas de la libertad procesadas y condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 6	Pabellón 6	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 7	Pabellón 7	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
N/A	Pabellón Guardia Externa	para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.** El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 5.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**ARTÍCULO 6.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga parcialmente el primero de la Resolución 8131 del 08 de julio de 2010, y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 535.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

27 ENE 2020

Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

**ADRIANA MARCELA BOHÓRQUEZ BONILLA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Control de Legalidad

Revisado por: Ds. Eduardo Guzmán –Coordinador GRUDO6  
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán –GRUDO6  
Fecha de elaboración: 23/01/2020  
Archivo: C:\Users\ELIGUZMANG\Documents\guzman\2019\5. Resoluciones\ Resol reclasifica ERON de Puerto Triunfo a CPMSPTR denomina y destina sus pabellones